

4. LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Por *responsabilidad* se entiende la «obligación de resarcir las consecuencias lesivas para los derechos o intereses de otra persona derivadas de la actuación propia o ajena, bien se deriven aquellas del incumplimiento de contratos, o bien de daños producidos por simple culpa o negligencia» (40).

Por su parte, *responsabilidad patrimonial*, en su acepción general, es la «obligación de quien causa un daño de repararlo con cargo a su patrimonio» y según la clasificación que nos brinda el diccionario panhispánico del español jurídico, *responsabilidad patrimonial administrativa* directa es la «de las administraciones públicas de reparar los daños causados por sus autoridades y funcionarios de forma principal y no subsidiaria» y *total* aquella «de las administraciones públicas que cubren los daños producidos por la actuación de todas [ellas], tanto si actúan sujetas al Derecho Administrativo como si se someten al derecho privado, y también las producidas por los demás poderes públicos».

Finalmente, tenemos como *responsabilidad patrimonial de la Administración*, «la obligación de las administraciones públicas de indemnizar por toda lesión que causen sus actividades en cualquiera de los bienes y derechos de las personas, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos» (41).

En México, la Constitución Federal en su Título Cuarto, denominado «De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado», prevé a partir del artículo 108 el esquema de responsabilidades de las y los servidores públicos, las cuales pueden ser políticas, penales, administrativas (en tanto falten en algún ámbito de la función pública) y, previo a la reforma de la materia, se consideraban civiles, cuando se causan daños patrimoniales, por ello, podían entenderse como actos ajenos a la administrativos y el particular tenía que demandar al servidor público para que le indemnizara, bajo la lógica de un acto ajeno a la Administración Pública (42).

En particular, el último párrafo del artículo 109 dispone: «La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes» (43).

(40) Diccionario panhispánico del español jurídico, voz «responsabilidad». Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/responsabilidad>, consultado el 26 de abril de 2021.

(41) *Ibidem*, voz «responsabilidad patrimonial de la Administración». Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/responsabilidad-patrimonial-de-la-administraci%C3%B3n>, consultada el 26 de abril de 2021.

(42) Vid. FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho administrativo. Acto y procedimiento*, Porrúa-UNAM, México, 2017, pp. 104-106.

(43) Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma, en materia del Poder Judicial de la Federación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de marzo de 2021, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>, consultada el 27 de abril de 2021.

IV. LA EVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS EN MÉXICO...

Asimismo, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2004, dispone en sus 35 artículos el régimen normativo para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, entendiéndose por esta la que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate (44).

El Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios relacionados con la actualización de la responsabilidad patrimonial del Estado, tal es el caso de la tesis aislada de rubro «Responsabilidad patrimonial del Estado. La carga procesal de demostrar la regularidad de la actividad administrativa recae en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando se le reclama la omisión de declarar oportunamente la intervención con carácter de gerencia de una sociedad financiera popular, ante la existencia de irregularidades que ponen en riesgo los intereses de los ahorradores.», en la cual, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito ha establecido que

... para tener por acreditada dicha responsabilidad, que dé lugar al pago indemnizatorio al afectado, se requiere la actualización de los supuestos siguientes: a) la irregularidad de la actividad administrativa; b) la existencia de un daño susceptible de imputación a la administración pública (material o inmaterial), evaluable económicamente e individualizado en relación con una o varias personas; y, c) el nexo causal entre el daño y la actividad irregular (45).

Para efectos de este estudio, destaca de esta Ley, producto de una reforma de abril de 2009, que los preceptos contenidos en el capítulo relativo al pago de las indemnizaciones son aplicables para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano. En ese sentido, se prevé que dicho pago debe seguir las siguientes reglas:

- Pagarse en moneda nacional;
- Puede convenirse su pago en especie;
- El cálculo de su cuantificación cuenta a partir de la fecha en que la lesión efectivamente se produjo o, si es de carácter continuo, la fecha en que haya cesado;

(44) Cámara de Diputados, Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, Última reforma publicada el 12 de junio de 2009, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfrpe.htm>, consultada el 27 de abril de 2021.

(45) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. «Responsabilidad patrimonial del Estado. La carga procesal de demostrar la regularidad de la actividad administrativa recae en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando se le reclama la omisión de declarar oportunamente la intervención con carácter de gerencia de una sociedad financiera popular, ante la existencia de irregularidades que ponen en riesgo los intereses de los ahorradores». I.4o. A.194 A (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 80, noviembre de 2020, tomo III, p. 2112, Décima Época, Materia Administrativa, Registro digital: 2022381, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022381>, consultada el 28 de abril de 2021.

- En todo caso deberá actualizarse la cantidad a indemnizar al tiempo en que haya de efectuarse el cumplimiento de la resolución por la que se resuelve y ordena el pago de la indemnización;
- En caso de retraso en el cumplimiento del pago de la indemnización, procederá la actualización de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, y
- Es posible que los entes públicos federales cubran el monto de la indemnización mediante parcialidades en ejercicios fiscales subsecuentes, realizando una proyección de los pagos.

Asimismo, en la citada tesis aislada sigue el criterio sentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que corresponde al propio ente estatal acreditar de manera fehaciente la regularidad de su actuación, lo que refuerza la carga de la prueba a la Administración Pública y queda en manos del particular acreditar el daño (relación de causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa que la produjo) (46).

En esa tesitura, el Colegiado dejó claro que «la reparación patrimonial está inserta en un marco mucho más amplio de reparación a violaciones de derechos humanos, aun cuando se limita al pago indemnizatorio por las actividades que, en el ejercicio de una función del Estado ejercida irregularmente, debe hacerse a los particulares que hayan resentido el daño» (47) y puntualiza que esta indemnización se ha ido conceptualizando como un auténtico derecho de rango constitucional.

El último término, es importante mencionar que en aquellos casos en los que le sea negada indemnización a los particulares o no les satisfaga, existe la posibilidad de reclamarse vía juicio contenciosos administrativo federal, es así que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece en su artículo 3, fracción IX que el Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También aquellas que, por repetición, impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia (48).

(46) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. «Procedimiento de responsabilidad patrimonial en la vía administrativa, corresponde a la autoridad acreditar la regularidad de su actuación», libro 11, octubre de 2014, tomo I, p. 1102, Décima Época, Materia Administrativa, Registro digital: 2007578, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007578>, consultada el 28 de abril de 2021.

(47) *Op. cit.* «Responsabilidad patrimonial del Estado. La carga procesal de demostrar la regularidad...».

(48) Cámara de Diputados, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Nueva Ley publicada el 18 de julio de 2016, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lotfja.htm>, consultada el 28 de abril de 2021.